

CONVENIO

PRIMERA: La **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN**, sin reconocer hecho o derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio ofrece abonar a la actora la suma de **\$2.058.629,32 (PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO SEISCIENTOS VEINTINUEVE C/32/100)** en concepto indemnización comprensiva del capital reclamado y sus intereses, importe que será abonado a los 5 (días) de su homologación. A tal efecto las partes solicitan la apertura de la cuenta judicial Banco Macro a la orden de este Juzgado, como perteneciente a los autos: ***“AGUIRRE NOEMI DEL VALLE C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO – EXPTE. N° 2903/23.-***

SEGUNDA: La actora acepta expresamente el monto y modalidad ofrecidos en la Cláusula Primera, manifestando expresamente que percibido que fuere el monto total, se cancela en forma total y definitiva cualquier crédito existente entre las partes no pudiendo reclamar nada más en lo futuro a **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN**, por cualquier cuestión derivada de la incapacidad sufrida por la actora como consecuencia del accidente de trabajo acaecido el día 12/10/2023 en su trabajo en la Municipalidad de SM de Tucumán, sin nada más que reclamarse entre sí.-----

TERCERA: Una vez que perciba el actor íntegramente el pago total de la suma consignada en el acuerdo conciliatorio celebrado, el accionante nada más tendrán que reclamar a **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN**, por ninguno de los conceptos que originan las presentes actuaciones, ni por las prestaciones de la ley 24.557, ley 26.773, ley 27.348, decretos reglamentarios y sus modificatorias, desistiendo de toda acción y derecho a su favor en contra de **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN**, que tenga como origen la incapacidad en cuestión con la salvedad de las prestaciones de Art. 20 LRT que expresamente

menciona: Prestaciones en especie. 1) Las ART otorgarán a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en esta ley las siguientes prestaciones en especie: a) Asistencia médica y farmacéutica; b) Prótesis y ortopedia; c) Rehabilitación; d) Recalificación profesional; y e) Servicio funerario. 2)...3) las prestaciones a que hace referencia en el apartado 1, incisos a), b) y c) del presente artículo, se otorgarán a los damnificados hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes, de acuerdo a como lo determine la regulación .".- - - - -

CUARTA: Se deja expresamente aclarado que, la falta de pago del monto establecido en la Cláusula Primera, producirá la mora automática, sin interpelación alguna, tornando exigible el monto convenido. En este caso, la actora, podrá reclamar sobre la suma impaga a **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** la aplicación de la Tasa Activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina, a contar desde la fecha del incumplimiento; y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de ejecución de sentencia fijado por el art 144 del CPL.-----

QUINTA: Las costas del presente proceso serán soportadas íntegramente por la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN.**- - - - -

SEXTA: HONORARIOS: el letrado apoderado de la parte actora Dr. Martín Pablo Palacios estima sus honorarios en el 20% de la suma convenida, correspondiendo, \$411.725,86 por honorarios convenidos al apoderado del actor Martín Pablo Palacios, \$41.172,58 por el 10% de aportes de ley 6059 y \$86.462,43 por IVA. La letrada Muiño Matienzo María Cecilia se encuentra comprendida dentro de las previsiones del art 4 de la ley 5480.- - - - -

SEPTIMA: Los letrados intervinientes por sus propios derechos, prestan expresa conformidad con el acuerdo al que arribaron las partes, cumpliendo con ello las disposiciones del artículo 35 de la ley 5480. San Miguel de Tucumán, a los /// días del mes de Septiembre 2024.- - - - -